



.....*CRONICA DE AIDA*

IX CONGRESO IBEROLATINOAMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS

El IX Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros, reunión bienal del Comité Iberoamericano de AIDA, debía haberse celebrado el pasado mes de noviembre en Cancún (México). Sin embargo, la devastación causada por el Huracán Wilma, días antes de las fechas inicialmente previstas obligaron a diferir su celebración y trasladar su sede. La excelente organización de la Asociación Mexicana de Derecho de Seguros y Fianzas (sección mexicana de AIDA) ha logrado realizar un excelente Congreso, celebrado finalmente en los días 15 a 18 de marzo. Como dato anecdótico, pero que perdurará en los archivos de nuestra Asociación, queremos resaltar que el libro que contiene la documentación del Congreso mantiene en sus tapas la referencia a la originaria ubicación del evento, en la ciudad de Cancún, en simbólico homenaje a esta ciudad y sus habitantes.

Las ponencias y comunicaciones del Congreso están a disposición de los asociados en el Centro de Documentación de SEAIDA. Los temas centrales del Congreso fueron los siguientes: "Ley aplicable al contrato de reaseguro", ponencia a cargo de la Asociación Argentina de Derecho de Seguros, rama de AIDA, que fue desarrollada por Nancy Anamaría Vilá; "La solución de conflictos en el seguro y el reaseguro", a cargo de AIDA Brasil, desarrollada por Sergio Barroso de Mello; "Las cláusulas de control de reclamaciones –claims control clauses- y de pagos directos –cut through- ¿desnaturalización del contrato de reaseguro", encomendada a Acoldece (Sección colombiana de AIDA), que fue desarrollada por Bernardo Botero Morales; "Seguros de salud y responsabilidad civil. Un desafío social", a cargo de la Sección chilena de AIDA, desarrollada por José Miguel Infante Lira y Ricardo Peralta Larraín; "El seguro de personas y el genoma humano", a cargo de SEAIDA y desarrollada por Joaquín Alarcón Fidalgo y "La regulación para prevenir y sancionar el uso de recursos de procedencia ilícita y su impacto en el ámbito del seguro y la fianza de empresas", ponencia a cargo de la sección anfitriona y que fue desarrollada por Pablo Sáenz Padilla. El programa se completó con una conferencia especial, a cargo de Manuel Sainz Orantes, sobre "Controversia jurídica sobre deducibilidad fiscal de los pagos de reclamaciones de fianzas".

El Congreso, como ya es habitual, albergó las reuniones del Consejo de Presidencia de AIDA y de la Asamblea General del CILA. En esta última se aprobó el Reglamento para la organización de los Congresos, y se presentaron detalles de la

organización del X Congreso del CILA, que tendrá lugar en Viña del Mar (Chile) en el segundo semestre de 2007.

En el marco del Congreso se reunieron también los Grupos de Trabajo de AIDA de Reaseguro, Cúmulo de Prestaciones y Subrogación y Seguro de Responsabilidad Civil (reunión constituyente) y el Grupo regional del CILA de "Seguro del automóvil"

PUBLICACIÓN DE LAS ACTAS DEL CONGRESO "25 AÑOS DE LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO: EXPERIENCIAS Y POSIBLES MODIFICACIONES"

Los textos íntegros de las ponencias y comunicaciones presentadas al Congreso conmemorativo del 25º aniversario de la Ley de Contrato de Seguro se han publicado en los números 123 y 124 de la Revista Española de Seguros.

SEAIDA pone a disposición de sus asociados ambos números al precio conjunto de 25 €. Comoquiera que el número de ejemplares de la Revista que exceden de la suscripción es limitado, rogamos a los asociados interesados que reserven sus ejemplares a través del teléfono o en el correo electrónico de SEAIDA.

Por primera vez se pondrá a disposición de quienes estén interesados estos números de la revista en formato electrónico (Acrobat), a través de la página web de SEAIDA, por un precio de 15 €.

PREMIO A LA INVESTIGACION CIENTIFICA DE AIDA

Por acuerdo del Consejo de Presidencia de AIDA se ha ampliado el plazo de presentación de trabajos al Premio a la Investigación Científica de AIDA hasta el **15 de mayo de 2006**.

Puede optar al Premio, dotado con la cantidad de 8.000 € para el primer trabajo premiado y un accesit de 2.000 €, autores de trabajos originales e inéditos sobre cualquier tema relacionado con el derecho de seguros. Los trabajos pueden presentarse en cualquiera de las cinco lenguas oficiales de la AIDA (alemán, español, francés, inglés o italiano), con una extensión aproximada de 200 páginas, a un espacio sencillo, incluyendo un índice temático general y la bibliografía utilizada.

Las bases completas del premio pueden consultarse en la página web de seaida (www.seaida.com)

XII CONGRESO MUNDIAL DE AIDA. BUENOS AIRES, 2006

El XII Congreso Mundial de AIDA se celebrará en Buenos Aires los días 16 a 20 de octubre en el Sheraton Convention Center. Se trata de la primera ocasión, en los 46 años de AIDA, que el Congreso mundial tendrá lugar en una ciudad iberoamericana.

En materia científica en Congreso se articula fundamentalmente sobre dos temas: "Terrorismo, Seguro y Reaseguro", cuyos ponentes generales son los Prof. Robert Merkin, Profesor de Commercial Law de la Universidad de Southampton y Jerome Kullmann, Director del Institut des Assurances de la Universidad de Paris I-Sorbonne y "La influencia de los avances científicos y tecnológicos en el seguro de



personas", en el que la ponencia general estará a cargo de los abogados argentinos Eduardo Mangialardi, Enrique J. Quintana y Norberto Pantanali. Ambas ponencias recogerán un amplio estudio de derecho comparado, basado en las aportaciones de más de veinte países sobre cada uno de los temas.

Además de las sesiones plenarias, el Congreso contará con las reuniones de los Grupos de Trabajo de AIDA en materia de seguro del automóvil, nuevas tecnologías, mediadores, seguro de transportes, cúmulo de prestaciones y subrogación, seguro de responsabilidad civil, consumidores, reaseguro y supervisión estatal.

La Asociación Argentina ha puesto a disposición de quienes puedan estar interesados toda la información sobre este evento en la página web www.aida2006.com.ar

ERNESTO CABALLERO NOMBRADO DOCTOR "HONORIS CAUSA" POR LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL SEGURO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA

Como anunciábamos en el número precedente de nuestro Boletín, el pasado día 22 de marzo Ernesto Caballero fue investido como Doctor "*Honoris Causa*" por la Universidad Pontificia de Salamanca. En el discurso de investidura, que será publicado por la Universidad Pontificia de Salamanca, hizo referencia a los valores morales de la institución aseguradora. El Rector Magnífico de la Universidad Pontificia de Salamanca, Marceliano Arranz, pronunció un discurso en el que recordó que Ernesto Caballero se había preguntado "por qué soy merecedor" de la distinción a lo que le contestó: "si le parece poco lo que ha hecho. Es opinión tan difundida como errónea que sólo la investigación y la publicación llevan a ser Doctor Honoris Causa. Pero hay también otras causas. Por ejemplo, enseñar y que aprendan otros".

Al acto asistieron destacados representantes de las principales organizaciones del sector asegurador. En representación de SEAIDA, cabe destacar la presencia de Fernando Sánchez Calero y Manuel Olivencia Ruiz.

SEAIDA PRESENTA SUS CONCLUSIONES A LA EXTENSIÓN DEL SISTEMA DE VALORACION DE DAÑOS PERSONALES EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN A OTROS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Con motivo de la celebración del Coloquio Jurídico *25 años de la Ley de Contrato de Seguro*, organizado por Unespa y celebrado en Valencia, los días 3 y 4 de marzo, y en el que aseguradores y magistrados se reunieron para analizar en profundidad la Ley de Contrato de Seguro desde la perspectiva de su aplicación práctica, Fernando Sánchez Calero presentó las conclusiones del trabajo de investigación realizado durante 2005 por la Asociación, sobre la posible extensión del Sistema de Valoración de Daños Personales en accidentes de circulación.

El Grupo de investigación estuvo compuesto por Joaquín Alarcón Fidalgo, Luis Almajano de Pablos, Ricardo de Ángel Yagüez, Luis de Angulo Rodríguez, Vicente Cuñat Edo, Mariano Medina Crespo, Fernando Sánchez Calero y Mercedes Vérguez.

Las conclusiones que a continuación se reproducen están basadas en un estudio de derecho comparado, doctrina científica, sentencias de distintos órganos jurisdiccionales y encuestas directas a Magistrados.

1. *La estructura global del Baremo (Ley 30/95) da respuesta, en líneas generales, a los principios concernientes a la reparación de los daños, en caso de lesiones corporales y de fallecimiento, tal como han sido elaborados por nuestra jurisprudencia y como recoge la Resolución 7/75 del Consejo de Europa.*
2. *El concepto de la fuente u origen del daño no debe suponer una desigualdad en el tratamiento del daño mismo, por lo que es aconsejable establecer un régimen homogéneo de indemnización del daño corporal para todos los supuestos.*
3. *Un estudio de las decisiones judiciales de los últimos cinco años apunta a una amplia utilización del Baremo en supuestos de responsabilidad civil y patrimonial, en los que la causa u origen no es un accidente de circulación.*
4. *El estudio del derecho comparado nos permite observar que en la mayor parte de los países de nuestro entorno existe una preocupación por la búsqueda de una mayor homogeneidad en las indemnizaciones por daños personales.*
5. *Del estudio se desprende que se dan las condiciones para el establecimiento de un sistema de valoración de daños de aplicación para todos los supuestos de responsabilidad civil, con carácter vinculante. No obstante, la técnica no puede consistir en la extensión, sin más, de actual Baremo, pues para su proyección efectiva es necesario acometer en dicho sistema determinadas reformas.*

En este momento se debe fomentar la utilización del sistema, con carácter orientativo, así como iniciar las acciones necesarias para su conversión en sistema vinculante.

6. *En el caso de que la víctima solicite la aplicación del Baremo, esta elección debe ser considerada preferente y vincular al juzgador. Es necesario que cuando se opte por la aplicación de Baremo ésta debe realizarse de modo íntegro y sistemático, es decir, sin "elegir" o "rechazar" determinados conceptos.*
7. *Sin perjuicio de las consideraciones anteriores, son varios los aspectos del Baremo que deberían ser objeto de reforma, a juicio de SEAIDA, con el fin de facilitar su proyección sobre cualquier clase de daños:*

Se apunta, en concreto, una revisión de la Tabla VI (Baremo médico), con el fin de integrar posibles lesiones patológicas y adecuar su contenido con las tendencias armonizadoras en la Unión Europea.

La indemnización del lucro cesante es uno de los aspectos más importantes a los que se enfrenta cualquier sistema de valoración. Un sistema valorativo que pretenda plena aceptación debe ser capaz de integrar la valoración real del lucro cesante. Para ello deben establecerse en el propio sistema los mecanismos necesarios para su cuantificación.

8. *El Baremo debe ser aplicado sin restricción a los daños dolosos, pues la función de la responsabilidad civil en nuestro sistema jurídico es de resarcimiento y no de imponer una sanción cuyo importe vaya al perjudicado (daños punitivos y ejemplares), con independencia de que la conducta causante de los daños integre un supuesto tipificado en una norma*

penal. Facilitaría su aplicación la inclusión, dentro del sistema, de un factor de corrección que incrementara la indemnización.

.....LEGISLACION

1. CONTRATO DE SEGURO

1.1 SEGURO DE DAÑOS

- **Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.**
(BOE nº 74, de 28 de marzo de 2006)

Con varios años de retraso, se acaba de aprobar el Código Técnico de la Edificación, marco normativo que establece las exigencias básicas de calidad, seguridad y habitabilidad de los edificios y sus instalaciones. Esta nueva norma regulará la construcción de todos los edificios nuevos y la rehabilitación de los existentes, tanto los destinados a viviendas como los de uso comercial, docente, sanitario, deportivo, industrial o sociocultural.

La estructura del Código Técnico de la Edificación se ha ordenado en torno a dos partes: la primera define el contenido, objeto y ámbito de aplicación del proyecto y los llamados 'Documentos Reconocidos'; la segunda parte está formada por una serie de 'Documentos Básicos', donde se recoge las exigencias que deben cumplir los edificios. Así, se regulan las exigencias básicas para seguridad estructural, para seguridad en caso de incendio, para seguridad de utilización, para higiene, salud y protección del medio ambiente y para ahorro de energía.

El Consejo Técnico de la Edificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. No obstante, se establece un periodo de aplicación voluntaria durante doce meses, excepto en lo que se refiere al ahorro energético y la seguridad contra incendios, cuestiones cuyos preceptos deben aplicarse a los seis meses.

Esta norma es de gran importancia para todos los seguros relacionados con el proceso constructivo.

2. MERCADO DE SEGURO

2.1 Condiciones de ejercicio

- **Orden EHA/855/2006, de 7 de febrero, por la que se aprueban los modelos de la documentación estadístico-contable anual, trimestral y consolidada a remitir por las entidades aseguradoras**
(BOE nº 74, de 28 de marzo de 2006)

Se actualizan los modelos de remisión de información al órgano de control con el propósito de mejorar la información de ciertas áreas, resulta necesaria la creación de nuevos modelos que afectan al desglose de provisiones técnicas al inicio y al cierre del período o ejercicio, al desglose de primas de determinados ramos contables en función de la clasificación por ramos, a los datos de las cesiones al reaseguro cedido y al desglose de pólizas y primas en las categorías más comunes

de riesgos asegurados de los ramos de automóviles y responsabilidad civil general. Pese a la supresión de algunos de los actuales modelos y a la creación de otros nuevos, se ha optado por mantener la numeración con el fin de facilitar su identificación y correlación con los modelos actuales.

LEGISLACION EN PROYECTO

PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA.

Fondos de pensiones de empleo

- **Proyecto de Ley de adaptación de la legislación española al régimen de actividades transfronterizas regulado en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y supervisión de los fondos de pensiones de empleo.**

(BOCG-Senado, nº II 43-b, de 9 de marzo de 2006; enmiendas en el Senado)

El Proyecto pasa ahora al Senado. De las enmiendas presentadas solo prosperó una, de modificación del artículo 69.2 b) del TRLOSSP, en relación con la distribución de competencias.

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

- **Proyecto de Ley por el que se modifica el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre**

(BOCG.- Senado II-51-e, de 3 de abril de 2006; dictamen de la Comisión)

El informe de la ponencia, ratificado por el dictamen de la Comisión incorpora dos enmiendas, ambas relativas a la modificación de la Ley de Mercado de Valores. En estos momentos el texto está pendiente de aprobación por el Pleno desde el 29 de marzo.

- **Riesgos extraordinarios**

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la evaluación y gestión de las inundaciones (COM) 2006, 15 final (18.01.2006)

Nº proced. COD 2006/005

Con el objetivo de ayudar a los Estados miembros para prevención y limitar las consecuencias de estos siniestros, la directiva propuesta aborda las preocupaciones de las aseguradoras sobre los riesgos para infraestructuras y propiedades por estos eventos. El Comité Europeo de Seguros ha valorado positivamente esta iniciativa, entendiendo que las medidas de prevención son esenciales para contrarrestar dos tendencias: en primer lugar, el tamaño y frecuencia de las inundaciones es probable que se incremente por el cambio climático, por la inapropiada gestión de los ríos y por la construcción no supervisada en áreas de riesgo de inundación; en segundo lugar, el daño económico por inundaciones se espera que aumente, por el número creciente de personas y activos económicos localizados en zonas de riesgo.

MEDIACION

- **Proyecto de Ley de Mediación en Seguros y Reaseguros.**
(BOCG- Congreso de los Diputados, Serie A nº 45-9, de 27 de marzo de 2006; aprobación por la Comisión con competencia legislativa plena)

El Proyecto de Ley de Mediación ha sido aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda con competencia legislativa plena y está pendiente de su publicación en el Boletín del Senado. En el texto se ha incluido, entre otras, las siguientes novedades:

- la responsabilidad civil profesional de los mediadores de seguros vinculados se imputará a las entidades aseguradoras con las que haya celebrado el contrato de agencia, por lo tanto no tendrán que disponer de la capacidad financiera equivalente al 4% del volumen de las primas percibidas ni acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil.
- Las entidades de crédito solo podrán operar con un único operador de banca seguro.
- Las retribuciones de los corredores por su actividad de mediación de las entidades aseguradoras tendrán la forma de comisiones. Sin perjuicio de que el corredor y el cliente puedan acordar por escrito que la retribución del corredor incluya honorarios profesionales.
- Los mediadores de seguros están obligados a proporcionar información a los tomadores y asegurados sobre el tratamiento de sus datos personales.

Se ha incluido también una nueva disposición adicional (novena) que modifica los artículos 8, 21 y 77 de la Ley de Contrato de Seguro.

.....JURISPRUDENCIA

1. CONTRATO DE SEGURO

SEGURO DE DAÑOS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1.1.1. ABOGADOS Y P. JURIDICAS

- **Negligencia en demanda de reclamación**

TS. S. 1ª

S. 14.12.2005

Ponente: Sr. Seijas Quintana

Responsabilidad profesional de abogado que en demanda de reclamación de cantidad por los perjuicios derivados de la destrucción de maquinaria de trabajo, no solicita indemnización en concepto de lucro cesante. El TS estima la existencia de responsabilidad pues, pese a ser la obligación del abogado de medios y no de resultado, en el caso concreto se aprecia la existencia de negligencia al no haber reclamado un lucro cesante que, con independencia de que hubiera sido o no otorgado, era una pretensión lógica y razonable, dada la tipología de los daños.

En cuanto al daño moral, sin necesidad de valorar la posible prosperabilidad o no de la reclamación, se fija una cantidad estimada en concepto de daño moral.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACION

TS. S. 3º, Sec. 6ª

S. 18.10.2005

Ponente: Sr. Lecumberri Martí

El TS declara el derecho a percibir una indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial por el fallecimiento de un recluso a causa del Sida contraído en centro penitenciario. Aunque el interno se negó a seguir el tratamiento, los servicios médicos debieron adoptar las medidas reglamentarias oportunas a fin de que se cumpliera el tratamiento indicado.

VALORACIÓN DE DAÑOS PERSONALES

- Indemnización por lesiones permanentes

STC. Sala 1º

S. 16.01.2006

Ponente: Sra. Casas Baamonde

Menor que queda en situación de coma irreversible tras accidente de circulación. La S. de primera instancia concedió una indemnización mixta, compuesta por una cantidad concreta más una pensión vitalicia, a la que se debía sumar una cantidad mensual más por lucro cesante. La S. de apelación redujo sensiblemente la indemnización, eliminando además la pensión vitalicia. El TC anula la S. de la AP, en lo que afecta a la indemnización del menor, por falta de motivación, en relación con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva.

STC 5/2006, rec. 6390/2001.

Relacionadas con la obligación de motivación de las Sentencias respecto de las indemnizaciones por daños personales debemos reseñar también las SSTC 36/2006, 37/2006 y 42/2006 de 13 de febrero de 2006.

- Relación de perjudicados por muerte

STC. Sala 1º

S. 7.11.2005

Ponente: Sra. Casas Baamonde

Hermanos mayores de edad convivientes con la fallecida, excluidos de la indemnización en razón de su mayoría de edad. El TC recuerda la doctrina contenida en la S. 190/2005 *"el legislador no niega el carácter de perjudicados morales a los hermanos mayores de edad de la víctima fallecida en el siniestro circulatorio, sino, antes bien, que caso de que pervivan a la misma sus ascendientes, opta (grupo IV) por concentrar las cantidades resarcitorias en éstos y en los hermanos menores de edad. Dicho de otro modo, la ausencia de los hermanos mayores de edad en las previsiones del grupo IV no se debe a ningún propósito del legislador de excluirlos de la condición de perjudicados-beneficiarios, sino a la concreta circunstancia que se describe en la rúbrica de dicho grupo, esto es, a la existencia de ascendientes y eventualmente de hermanos menores de la víctima del accidente de tráfico cuando ésta carece de cónyuge e hijos atendiendo a la ratio limitadora de las compensaciones económicas que preside el sistema, y es que la concurrencia con unas u otras*

personas puede dar lugar a supuestos indemnizatorios diferenciados, dado que 'la limitación de las cantidades resarcitorias por víctima mortal en accidente de circulación constituye manifiestamente uno de los pilares del sistema regulado por la Ley sobre responsabilidad civil de vehículos a motor'".

SEGURO DE VIDA

Deber de declaración del riesgo: cuestionario

TS. S. 1ª

S. 23.11.2005

Ponente: Sr. Ruiz de la Cuesta Cascajares

El TS revoca la S. por la que se condenaba a la aseguradora al pago de la cantidad reclamada en virtud de un seguro de vida al constatar que el asegurado omitió en el cuestionario de salud la enfermedad cardíaca que sufría privando, por tanto, a la aseguradora de la posibilidad de ajustar la prima a dicha afección. La actitud del asegurado supone una falta a la buena fe y al deber contractual exigible. El T. considera que no puede exigirse a la aseguradora un examen médico exhaustivo previo del asegurado pues se trataba de un contrato de seguro de vida de un pequeño capital.

TS. S. 1ª

S. 15.12.2005

Ponente: Sr. Auger Liñán

En este caso se considera que la omisión de declaración en el cuestionario de una "probable cirrosis" que había sido diagnosticada con anterioridad no se puede considerar constitutiva de dolo por parte del asegurado, pues el cuestionario fija la declaración del estado de salud (se preguntaba concretamente si el asegurado tenía alguna alteración física o funcional) en un momento cronológico determinado y que el conocimiento limitado del estado de salud del declarante puede variar .

MEDIADORES DE SEGUROS

- Departamento de atención al cliente

AN, S. Contencioso-Administrativo, Sec. 6º

S. 2.12.2005

Ponente: Sra. Salvo Tambo

Se anulan los artículos relativos a la inclusión de corredurías de seguros en la Orden ECO/7347/2004, de 11 de marzo, sobre departamentos y servicios de atención al cliente de las entidades financieras por no adecuarse a la habilitación reglamentaria contenida en la Ley 44/2002, del Sistema Financiero.

Todos los documentos a los que se hace referencia en el Boletín están a disposición de los socios de SEAIDA en el Centro de Documentación (biblioteca@seaida.com)